

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el:

“REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36 DEL CÓDIGO DE MINERIAS”.

Artículo 1. Fundamento Legal.

El presente Reglamento se promulga en virtud de lo estipulado en el artículo 36 del Código de Minería.

Artículo 2. Contribuyentes.

Serán contribuyentes, para los efectos del impuesto establecido en el artículo 36 del Código de Minería, las personas físicas o jurídicas, de hecho o de derecho, públicas o privadas, que se dediquen a la explotación de canteras en la jurisdicción del Cantón de Belén, y además, que cumplan con todos los requisitos que la ley determina para el ejercicio de tal actividad.

Artículo 3. Base imponible.

Constituye la base imponible para la determinación de este Impuesto, el valor total, a precio de mercado, del material extraído de la cantera autorizada, sea este material arena, piedra, lastre o cualquier derivado de éstos.

Artículo 4. Determinación del valor del mercado.

El valor de mercado de los productos extraídos de las canteras autorizadas y sus derivados, se determinará por el precio de venta final de los productos, puestos en el sitio de extracción, el cual será determinado por la Municipalidad por el precio promedio de mercado de estos productos en la región durante el mes anterior, independientemente de que los productos extraídos o sus derivados se vendan al público o sean utilizados por el contribuyente para otros fines.

Artículo 5. Declaración jurada.

Los contribuyentes a que se refiere este Reglamento, deberán presentar mensualmente una declaración jurada que contenga la siguiente información:

- a) Cantidad en metros cúbicos extraídos durante el mes anterior de arena, piedra, lastre, y sus derivados.
- b) El precio de venta promedio de cada uno de los materiales y sus derivados, durante el mes anterior.

La declaración jurada del Impuesto deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes, en los formularios que al efecto establezca la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 6.

Declaración incompletas o falsas. La falsedad o inexactitud en la información suministrada por los contribuyentes, facultará a la Municipalidad para que, conforme al Ordenamiento Jurídico, tome las acciones penales y administrativas que corresponda. Asimismo, la Administración Tributaria

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Municipal podrá efectuar las modificaciones que procedan en las declaraciones cuya información no sea verídica o esté incompleta. En el ejercicio de la función de fiscalización del tributo, la Municipalidad procederá conforme a lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 7. Cálculo del Impuesto.

El Impuesto será calculado sobre la base del precio de mercado y las cantidades que hayan sido extraídas durante el mes anterior, expresadas en la declaración jurada presentada por el contribuyente, o en su defecto, en la tasación de oficio hecha por la Municipalidad. El importe del tributo será el 10% (diez por ciento) de la base imponible que indica el artículo 3º anterior, calculada conforme lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del presente Reglamento.

Artículo 8. Determinación de Oficio.

La falta de presentación oportuna de la declaración jurada a que alude este Reglamento, facultará a la Administración Tributaria Municipal para realizar una tasación de oficio del Impuesto, de acuerdo con la información y antecedentes que estén a su alcance y de conformidad con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y siempre observando el debido procedimiento administrativo.

Artículo 9. Pago del Tributo.

El Impuesto deberá ser cancelado únicamente en la Tesorería Municipal o en las cajas recaudadoras debidamente autorizadas por la Municipalidad, a más tardar el último día hábil del mes en que fue presentada la declaración jurada correspondiente al mes anterior.

Artículo 10. Dación de pago.

El Concejo Municipal, previa solicitud del interesado, podrá autorizar la compensación del monto correspondiente al Impuesto que el contribuyente adeuda a la Corporación, con materiales extraídos en la cantera respectiva, los cuales podrán ser retirados por la Municipalidad en cualquier momento, sin límite de plazo.

Artículo 11. Prórrogas y arreglos de pago.

La Administración Tributaria Municipal, por medio de resolución escrita del Departamento de Rentas y Patentes, podrá conceder prórrogas o arreglos de pago para la cancelación del Impuesto aquí reglamentado, pero únicamente a solicitud del contribuyente, quien deberá hacerlo por escrito y expresando las razones que le impiden la cancelación en tiempo de la obligación. La Municipalidad sólo podrá acordar arreglos con los contribuyentes que, por razones muy justificadas, no hayan podido cancelar su obligación al tiempo; pero en todo caso, los arreglos de pago deberán respaldarse con garantía real, mediante la cual se asegure el cumplimiento de lo estipulado por la Ley. En todo caso, el otorgamiento de arreglos de pago generará, en favor de la Municipalidad, intereses corrientes cuya tasa será la establecida en el artículo 69 del Código Municipal.

Artículo 12. Fiscalización.

La Administración Tributaria Municipal tiene la facultad, en cualquier tiempo, de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere este Reglamento, utilizando para ello cualquier medio y procedimiento legalmente establecido, según lo estipulado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 13. Garantías.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

De conformidad con el artículo 70 del Código Municipal, las deudas por concepto de este tributo constituyen hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

Según lo estipulado en el artículo 36 del Código de Minería, la falta de pago de este impuesto se considerará como defraudación fiscal, sujeta a las penas establecidas en el Código Fiscal. Además, quien incurra en esta falta deberá pagar una multa, a favor de la Municipalidad correspondiente, equivalente a diez veces el valor de la suma defraudada.

Artículo 15. Derogatoria.

El presente Reglamento deroga cualquier otra Disposición Municipal que se le oponga. Toda modificación total o parcial de este Reglamento deberá ser publicada en el Diario Oficial para su eficacia.

Artículo 16. Vigencia.

Rige a partir del primero de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

b) Encargar a la Secretaria Municipal su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publicaciones en el Diario Oficial.

Concejo Municipal.- San Antonio de Belén – Heredia

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión Ordinaria No. 46-98, 18 de Agosto de 1998

La primera publicación, fue realizada en el Diario Oficial La Gaceta No 178, Viernes 11 de Septiembre de 1998